

giendo leña; le dió un palo en la nuca y le hizo caer sin sentido á sus piés.»

Tal es el primer acto, si me es lícito expresarme así: veamos el segundo.

Armand quedó sorprendido, aterrado y pesaroso de las consecuencias del golpe que acababa de dar.

En su aturdimiento encerró á su criado en el sótano y se guardó la llave; volvió á bajar durante el día y hallándolo todavía sin sentido lo agorrotó y lo estranguló.

¿Por qué lo hizo? Con uno de estos objetos.

O bien vió que todavía vivía su criado y temiendo que al recobrar por completo sus sentidos, lo acusase de la violencia que había cometido y con él, resolvió darle muerte para estar seguro de su silencio.

O bien creyó que su criado estaba muerto, y para evitar las sospechas, para apartar la atención del golpe dado en la nuca, para hacer creer en un suicidio ó en un crimen cometido por un tercero, le ató los piés y las manos, y le echó una cuerda al cuello.

Tal es señores, la doble y última forma de la acusación. En la primera parte afirma con certeza el golpe dado en la nuca y la conmoción cerebral que le siguió; en la segunda, afirma igualmente con certeza la estrangulación; pero duda sobre el móvil que impulsó la mano de Armand, según que creyó ó no creyó en la muerte de su criado.

Después de haber definido así la acusación, el señor primer presidente echó una rápida ojeada sobre los diversos argumentos empleados, ya para sostenerla, ya para combatirla y concluyó de esta manera:

Tal, es señores, á lo que creo el análisis exacto de los argumentos que se os han presentado, ora por la acusación, ora por la defensa. No añadiré más que una observación que se me ha ocurrido desde el principio de estos debates y que creo debo hacerlos.

En general, en las causas que se os someten á vuestro conocimiento tenéis un acusado que se defiende, la sociedad que lo acusa y nada más. Los intereses del acusado son sagrados, los de la sociedad no lo son menos: pero son vastos, generales, y si no afectan directamente á nadie, es más fácil perderlos de vista, y dejarse conmovir en provecho del acusado, por consideraciones de indulgencia.

Hoy la situación es diferente y las cosas se presentan de otro modo.

A un lado tenéis á Mauricio Roux que dice á Armand: me asesinasteis el 7 de julio en vuestro sótano, me asesinasteis golpeándome, atándome y estrangulándome.

A otro lado tenéis á Armand que dice á Mauricio Roux: Me acusasteis de ser vuestro asesino, y mentís á sabiendas. Vos sois quien me asesina todos los días desde hace ocho meses, calumniándome, arrancándome, como ya lo habeis hecho, mi tranquilidad de espíritu y mi libertad, y procurando quitarme todavía mi dinero, mi honor y mi vida.

Pues bien, señores, entre estos dos hombres tenéis que escoger. Absolver á uno es condenar moralmente al otro. Un veredicto que proclama la inocencia de Armand, implicará esto á los ojos del mundo y dirá á Mauricio Roux:

Habeis concebido friamente y ejecutado friamente la más odiosa de las especulaciones.

Para procuraros dinero, que es el más vil de los móviles, habeis bajado al sótano y organizado allí esta fábula de una estrangulación consumada por vuestro amo.

Esta fábula indigna la habeis sostenido con audacia delante de vuestra víctima sin que sus negativas os hayan contenido, sin que su inocencia os haya conmovido y sin que su desgracia os haya hecho verter lágrimas.

Habeis sostenido esta fábula delante de la justicia y en medio de sus solemnidades, la habeis sostenido ante Dios el mismo día que fué á visitaros en vuestro lecho, ultrajando de este modo á la vez su bondad y su poder.

Sois un malvado, sois un monstruo, y no hay en nuestra lengua expresión bastante enérgica para condenaros.

Tal es señores, el sentido que se dará á vuestro fallo; si creéis que debéis darlo, pronunciadlo. Pero antes de hacerlo reflexionadlo bien, máxime cuando de los dos hombres entre quienes el conflicto ha surgido, uno es pobre, está aislado y carece de todo, y el otro es rico, poderoso, y está secundado por todas las influencias.

Y ahora, entrad en la cámara de vuestras delibera-

raciones. Que Dios os acompañe, que os ilumine y que os dé la inteligencia necesaria para discernir la verdad, y la fuerza necesaria para proclamarlo.

Voy á dar lectura de las preguntas á que habeis de contestar:

1.^a pregunta.—¿El acusado Andrés Armand es culpable de haber cometido el 7 de julio en Montpellier una tentativa de homicidio voluntario en la persona de Mauricio Roux, su criado, cuya tentativa, manifestada por un principio de ejecución no dejó de producir efecto sino por circunstancias independientes de la voluntad del referido Armand?

2.^a pregunta.—¿Obró el mencionado Armand con premeditación?

Tales son las cuestiones que resultan de la sentencia de remisión de autos y del acta de acusación.

Ved ahora las que se originan del debate, las que yo formulo, y á las cuales también tendréis que contestar.

3.^a pregunta.—Si Andrés Armand no es culpable del hecho mencionado en la primera pregunta, ¿lo es de haber dado, el 7 de julio de 1863, voluntariamente golpes y causado heridas á Mauricio Roux?

4.^a pregunta.—¿Aquel golpe dado y aquellas heridas causadas voluntariamente, ocasionaron una incapacidad para el trabajo personal de más de veinte días?

5.^a pregunta.—¿Obró el referido Armand con premeditación?

Hecho este resumen que planteaba en términos enérgicos la alternativa que fatalmente resulta de los debates, el Jurado se retiró á la Cámara de sus deliberaciones, y quince minutos después volvió con un veredicto de absolución.

El señor primer presidente dió orden para que se introdujera al acusado.

Al entrar en la sala, el gendarme que estaba de servicio á la puerta le dijo que estaba absuelto: ¡Pardiez! exclamó el señor Armand, tirando su cigarro ¿he dudado nunca de serlo?

Se dió inmediatamente lectura de la respuesta del Jurado, negativa sobre todos los puntos.

El abogado Marguery leyó, en nombre de Mauricio Roux, las conclusiones por las que pedía 50,000 francos de indemnización de perjuicios.

El abogado Jourdan, del señor Armand, se opuso á su admisión, por improcedentes y subsidiariamente mal fundadas.

El señor primer presidente dió entonces la orden de libertad y añadió:

—Armand, sois libre; gendarmes poned á Armand en libertad.

Armand abandonó al punto el banquillo de los acusados y se precipitó en los brazos de su primo. El público que á pesar de la consigna había penetrado en el último momento en la sala, sale con estrépito; oyense gritos fuera; es una multitud entusiasmada que manifiesta su alegría por la absolución de Armand y la cual, al llegar á la plaza del Palais, le hace una calurosa ovación. Lo rodea y lo acompaña con sus aclamaciones hasta la fonda de la Mule Noire donde lo esperan los miembros de su familia, que ya conocían la decisión del Jurado.

Mientras tanto, continuó la audiencia.

El abogado Marguery usó de la palabra y desenvolvió en muy pocas sus conclusiones. Le parecía perfectamente fundada la demanda de Mauricio Roux. Los Tribunales de Assises, y en particular el de Aix, no vacilaron jamás en conceder indemnización de perjuicios á la parte civil después de la absolución del acusado.

En cuanto á la cifra de la demanda, no le parecía exagerada.

«No conocía yo, añadió, á Mauricio Roux; pero vino á verme y me dijo: «Habría prescindido de mi demanda de indemnización de daños y perjuicios, si tuviera fundada esperanza de recobrar la salud; desgraciadamente no la tengo, me hallo en la imposibilidad de volver al ejercicio de mi profesión y aun de tomar otra, porque ya no podré valerme de mis órganos, que tengo completamente paralizados. Con mi trabajo ganaba para subvenir á mis necesidades. No pudiendo ya trabajar, me veo obligado á pedir indemnización de daños y perjuicios.»

«Si Mauricio Roux pudiera recobrar la salud, el importe de esta indemnización debería ser fijado por el Tribunal en una modesta cantidad, pero el Tribunal conoce cual es la posición de Mauricio Roux. Yo no he asistido á estos debates, é ignoro lo que puede haber de verdad cuando Mauricio Roux me ha afir-

mado que en lo sucesivo no podía vivir de su trabajo. El Tribunal lo apreciará.

»Añadiré, y esta es una consideración de gran peso, que habiéndose mostrado Mauricio Roux parte civil, debe ser condenado á pagar al estado las costas de que el veredicto del Jurado exime al señor Armand. Estas costas pueden subir á 18 ó 20 mil francos. Así, pues, en la indemnización que haya de conceder á Mauricio Roux el Tribunal habrá de tener en cuenta esta cifra elevada que Roux tendrá que pagar al Tesoro.

»Me limito á estas simples consideraciones y espero con confianza la resolución del Tribunal, que, confío, hará justicia á mis conclusiones.»

El abogado *Julio Favre* replicó en estos términos:

Mi corazón está demasiado henchido de gozo y de gratitud para que pueda, ni aun ante la extraña é incalificable demanda que se os ha presentado, pronunciar una palabra dura. Hago constar sin embargo, y con gran satisfacción, que no es un miembro del foro el que se ha presentado por Mauricio Roux, sino un oficial ministerial que no podía negarle sus servicios y que viene aquí lealmente, en nombre de la ley que le impone el deber de protegerlo y de asistirlo hasta el último momento, para exponer sus reclamaciones y tratar de justificarlas.

¿Pero cómo puede hacer esto después de las palabras tan autorizadas y tan elocuentes con que terminó su resumen el señor primer Presidente? La cuestión ha sido planteada muy explícitamente, sus términos han sido recogidos con escrupulosa atención por la defensa, y esto es lo que ha motivado el veredicto del jurado. Se trataba de fallar entre dos hombres, y muy claramente ha dicho el señor primer Presidente que la absolución del uno era la condenación del otro, que, si Armand era inocente, Mauricio Roux era un infame, un impostor que había engañado á la justicia, y era indigno de toda especie de interés.

No me atengo, quede sentado, al sentimiento tan vivo y tan noblemente expresado por el señor primer presidente para fundar en él una nueva acusación contra Mauricio Roux; pero en él hallo la prueba, que trato de buscar, del poco fundamento que tiene su demanda. A él toca justificarla. Hállase ante ese

tribunal criminal, pero acciona en nombre de un interés civil. No puede, pues, prescindir de las reglas que hay para esta clase de demandas. Es menester que pruebe por sí mismo el hecho sobre que descansa su acción, y este hecho habría de ser una violencia que, en los momentos en que hablamos, está despojado de toda especie de culpabilidad, pero del cual fuera autor Armand.

Hasta cierto punto yo comprendería, por más que esta decisión sublevase completamente mi conciencia, que un Tribunal de Assises pudiese conceder indemnización de daños y perjuicios en beneficio de una parte civil que viniera, después que un hecho, calificado de crimen, hubiera sido reconocido por el Jurado como no merecedor de dicho nombre, á reclamar indemnización. Pero aquí, gracias á la precaución que ha tomado la sabiduría del Tribunal,—y por ella le estamos agradecidos,—la cuestión ha quedado completamente terminada. Se formuló una pregunta respecto á la tentativa de asesinato, y otra referente á los golpes y heridas. El Jurado ha contestado negativamente á ambas. El hecho material ha desaparecido por lo tanto.

No quiero, señores, abusar de la atención del Tribunal, entrando aquí en una discusión profunda sobre una de las más graves cuestiones que han preocupado á los jurisconsultos. ¿Cuál es la influencia de la cosa juzgada en lo criminal sobre lo civil? Esta es una tesis que se resuelve por los principios ordinarios aplicables á la cosa juzgada. Y siempre que la decisión en lo criminal deja á los jueces civiles la posibilidad de restablecer un hecho que no es ya un hecho criminoso, sino un hecho que implica indemnización, es indudable que se puede todavía, ya accionar ante la jurisdicción civil, ya, por excepción, en virtud del artículo 368 del Código de instrucción criminal, accionar ante el Tribunal de Assises. Así, por ejemplo, comparece ante él un acusado de falsedad. Es portador de un testamento que, según la parte civil, ha sido falsificado. Pronúnciase, bajo el punto de vista de la culpabilidad, una decisión negativa del Jurado, y esto no quita que ante la justicia civil el testamento pueda ser argüido de nulidad.

En el caso presente, lo que ha sido objeto de los debates, lo que los señores Jurados han querido decir

lo que han dicho, es que el señor Armand no bajó al sótano, que no golpeó á su criado, que es imposible que sea autor, no solamente de un crimen, sino de los golpes y heridas por las que ha sido perseguido. El hecho desaparece no solo en la intención, sino también en su materialidad. Por consiguiente, ya no es posible que la acción tenga ninguna base.

Así lo consideró el Tribunal de Casación, en sentencia del 24 de Julio de 1841, que casó la del Tribunal de Bourges, pronunciada en un caso absolutamente semejante.

Ved lo que se dijo en aquella sentencia:

«Atendido que la declaración de no culpabilidad del acusado, pronunciada por el Jurado, no tiene por efecto sino eximir al acusado de las penas señaladas en la ley y no impide que, si un hecho indemnizable para otro subsiste contra el acusado, este pueda ser condenado á la reparación del daño que resultó, conforme á la regla general fijada por el artículo 1,382 del Código de Napoleón; sino que la decisión del Tribunal de Assises, que concede indemnización fundándose en que el hecho indemnizable subsiste y en que de él es autor el acusado, debe poder conciliarse con la deliberación del Jurado; que es menester que la decisión de los jueces no esté en contradicción con la de los Jurados, y presente una violación de la cosa juzgada por el Jurado en la esfera de sus atribuciones.

«Atendido que, en el caso presente, el jurado había declarado que el acusado Sonesme no era culpable ni de haber cometido voluntariamente un homicidio en la persona del llamado Cabasson, ni de haber dado voluntariamente golpes y causado heridas á dicho Cabasson; que sin embargo, la sentencia recurrida está motivada por el hecho de que Sonesme dió á Cabasson voluntariamente y fuera del caso de legítima defensa un golpe que le causó la muerte; que en su conjunto semejante decisión reproduce, hasta bajo el aspecto de la criminalidad, la imputación denegada por las respuestas del jurado, puesto que la sentencia, declarando que los golpes fueron dados voluntariamente y fuera del caso de legítima defensa, ha apreciado la intención del autor del hecho, intención cuya señal inequívoca es la voluntad, que solo á los jurados corresponde investigarla y declarararla;

»Que de este modo el Tribunal de Assises ha impuesto al hecho de los golpes dados por Sonesme, caracteres de criminalidad que las respuestas del jurado habían hecho desaparecer; que la sentencia recurrida es, pues, inconciliable con la declaración del jurado; que ha violado la cosa soberanamente juzgando que constituye un exceso de poder;

»Casamos la sentencia.»

Ved aquí los principios. ¿Cómo podría separarse de ellos vuestra sentencia? ¿Declarando que por imprudencia causó Armand á Mauricio Roux una herida sin intención criminal?

Pues bien, señores, además de que el hecho está rechazado por todas las piezas de la causa, además de que sobre este punto los amplios debates tenidos ante el tribunal han llevado á la conciencia de todos una convicción que hace que la decisión del jurado sea aceptada por la opinión pública, como expresión de la verdad jurídica, lo cierto es que los hechos son aquí indivisibles. No se puede suponer que inocentemente, por torpeza, haya dado el señor Armand un golpe á su criado. Decirlo, sería negar la luz, sería ponerse en contradicción con la decisión del jurado para inferirle una ofensa, para ultrajarlo, y dar el espectáculo de una lucha entre dos jurisdicciones. La conciencia pública no podría admitir semejante resolución. El señor procurador general no ha dicho nunca otra cosa sino esta: Si Armand dió un golpe, fué un golpe criminal. Despojarlo de toda criminalidad, es destruirlo en su misma existencia, sería negar la verdad, y no espero este resultado del fallo del Tribunal.

El procurador general, señor Merville.—Señores, creo que fácilmente me pondré de acuerdo con el respetable defensor sobre los principios que deben servirme para resolver la cuestión que nos ocupa. El defensor conviene con nosotros en que el jurado no resuelve únicamente, no está llamado á decidir únicamente sobre la existencia material del hecho. Falla también necesariamente sobre la intención culpable, y se necesita la concomitancia de la existencia material del hecho y de la intención culpable, para que el jurado pueda dar una respuesta afirmativa á las preguntas que se le formulen.

La solución negativa no excluye, pues, necesari-

riamente mas que una cosa: la intencion criminal. Pero no excluye con el mismo rigor y la misma necesidad lógica la existencia material del hecho.

Siendo esto así, si el Tribunal creyera, en vista de los debates sostenidos ante él, y cuyos numerosos elementos es inútil recordarle, si el Tribunal creyera que Armand habia dado un golpe á Mauricio Roux, y que este golpe habia ocasionado en la salud de este individuo desórdenes, perturbaciones, que no solamente se han manifestado ya, sino que pueden continuar manifestándose largo tiempo en lo porvenir, el Tribunal tendria que preguntarse, no si aquel golpe fué resultado de una voluntad culpable, puesto que sobre este punto ya hay cosa juzgada, sino si pudo ser resultado de una falta, que seria por sí misma constitutiva no de un delito, pero á lo menos de un cuasi-delito, y ser por consiguiente objeto de una condena de indemnizacion de daños y perjuicios. Es una cuestion de hecho. El Tribunal la resolverá en su sabiduria con entera independendencia y libertad.

Y ahora, sobre el *quantum* de la indemnizacion de daños y perjuicios, suponiendo que la cuestion de principio sea resuelta por el Tribunal en un sentido favorable á las conclusiones presentadas por la parte civil, no tenemos mas que atenarnos á la prudencia de los magistrados.

El abogado Julio Favre se levanta.—¿A dónde va á parar la justicia, gran Dios? ¡No sé si he de dar crédito á mis oídos! ¡Cómo no tiene el señor procurador general el valor de exponer su opinion!

El señor procurador general.—Permitidme, abogado señor Favre, no teneis derecho para usar de la palabra despues del ministerio público.

El abogado Julio Favre (con animacion).—¿Pero no tratamos de una materia criminal? Señores, lo digo con dolor ante la justicia, el señor procurador general no se atreve á formular su opinion. Se atiende á la prudencia del Tribunal. Pero no es una cuestion de buena fé la que le propongo. ¿No es esto evidente? No os habeis atrevido, señor procurador general, á pronunciaros sobre la resolucion que pedis al Tribunal. No os habeis atrevido á decir vuestra opinion. Lo comprendo. ¡Pero qué importa! ¡Y ahora ya no puede haber duda!

Mi conciencia me lo dice, la conciencia universal

lo reclama, el hecho no existe. ¡Juzgue el Tribunal! *El señor primer presidente.*—El Tribunal vá á deliberar, pero el fallo no será pronunciado hasta mañana á medio dia.

Al dia siguiente, el Tribunal pronunció la siguiente sentencia:

«Atendido que, si resulta de la declaracion del Jurado que Armand no es culpable de haber dado voluntariamente golpes, ni causado heridas á Mauricio Roux, esta solucion no excluye la existencia material del hecho, sino solamente su criminalidad;

»Atendido que, llamado á resolver en conciencia sobre las conclusiones presentadas por la parte civil, el Tribunal, aunque respetando la decision del Jurado y sin ponerse en contradiccion con ella, puede y debe investigar si Armand es autor de un hecho material que haya ocasionado á Mauricio Roux un perjuicio, y le dé derecho á una reparacion;

»Atendido que ha resultado de los debates la prueba de que el dia 7 de julio último, Armand dió inadvertidamente á Mauricio Roux un golpe que se le puede atribuir á falta, y de cuyas consecuencias es responsable;

»Atendido que aquel golpe alteró gravemente la salud de Mauricio Roux incapacitándolo por largo tiempo para el ejercicio de su profesion, y que la indemnizacion de daños y perjuicios á que tiene derecho, deben suplir para él á los medios de existencia que en lo sucesivo no podrá adquirir sino incompletamente con su trabajo;

»Por estos motivos:

»El Tribunal, sin admitir las excepciones propuestas por Armand, y aceptando por el contrario, las conclusiones presentadas por Mauricio Roux, condena á Armand á pagar á aquel á título de indemnizacion de daños y perjuicios, la suma de 20.000 francos.»

Esta condena á pagar una indemnizacion, despues que el Jurado habia proclamado soberanamente la inocencia de Armand, excitó en todas partes, menos en Montpellier, un vivo sentimiento de sorpresa y de dolor. La opinion pública y la prensa la discutieron con color. Unos vieron en ella un atentado á la independendencia y á la autoridad moral del Jurado; otros no se limitaron á censurar el uso que el Tribunal habia

hecho de una facultad que le daba la ley, y atacaron á la misma ley que conferia esta facultad. ¿Pero la sentencia del Tribunal era irrevocable como el veredicto del Jurado? Por encima del Tribunal de Assises no estaba el Tribunal Supremo? El señor Armand interpuso el recurso de casacion. El abogado Rendu fué encargado de sostenerlo.

Dos motivos se invocaban en apoyo de la casacion pedida:

1.º Doble violacion de la cosa juzgada y exceso de autoridad resultante: 1.º De que el Jurado habia prescindido del hecho material que el Tribunal habia admitido; 2.º De que la sentencia habia admitido aún el hecho intencional excluido por el veredicto; y, subsidiariamente, falta de motivos y violacion del artículo 7 de la ley de 20 de abril de 1810;

2.º Incompetencia y abuso de autoridad por haber resuelto el Tribunal sobre la existencia de un delito de que no le competia conocer; y, subsidiariamente, falta de motivos por cuanto la sentencia no señaló la falta civil que podia dar lugar á la indemnizacion.

La causa fué señalada para vista ante el Tribunal Supremo en la audiencia del 7 de mayo, presidida por el señor Voïsse.

Despues de un luminoso informe del señor Faustin-Hélie, en el que no vaciló en reconocer que habia resultado de la sentencia del Tribunal de Aix una perturbacion perjudicial á la consideracion de la justicia, el abogado Renadu desarrolló los motivos invocados en apoyo del recurso. Su defensa, una de las mejores que ha pronunciado, y en la que se mostró superior á sí mismo, comenzó con este curioso pasaje de un antiguo autor francés citado por Dulaure en su *Histoire de Paris*: «Si un burgués es acusado de haber golpeado á un harapiento, y si el burgués es rico, se dirá: «¡Ab! ¡ahl es un pendenciero, es menester que padezca.» No se tratará de averiguar de si el harapiento se ha herido á sí mismo para procurarse dinero, como de ordinario sucede; y el burgués será condenado á pagar una fuerte multa al harapiento, quien de ordinario no la recibe, y á pagar las costas que son considerables.»

«Ved aquí, añadió el respetable abogado, escrito hace mas de doscientos años, ved aquí en un boceto

de singular exactitud todo el proceso Armand que para el autor antiguo no habria sido muy misterioso.»

El abogado de Saint-Malo habia sido encargado por Mauricio Roux de la defensa de la sentencia pronunciada en su favor, y cumplió aquella ingrata tarea con tanta decision como talento.

El ministerio público estaba representado por el abogado general señor Charrins. El sábio informe fiscal consagrado por completo al exámen de la cuestion de derecho, trató de probar, valiéndose de numerosos ejemplos sacados de la misma jurisprudencia del Tribunal, la perfecta legalidad de la sentencia del Tribunal imperial de Aix.

Pero el Tribunal contrario á sus conclusiones dió en su audiencia de 7 de Mayo el siguiente fallo:

«Sobre el motivo alegado en apoyo del recurso referente á la violacion del art. 350 del Código de Instruccion criminal y de la cosa juzgada y del artículo 7 de la ley de 20 de Abril de 1810;

»Vistos los artículos 350 y 358 del Código de Instruccion criminal, y el art. 7 de la ley de 20 de Abril de 1810;

»Atendido que si el art. 358 del Código de Instruccion criminal autoriza al Tribunal de Assises, ante el cual ha sido absuelto el acusado, á resolver sobre las indemnizaciones pretendidas por la parte civil, esta atribucion debe conciliarse con el respeto debido á la cosa juzgada; que la ley no permite, en efecto, que la verdad judicial, soberanamente reconocida por la declaracion del Jurado, pueda, en interés de un particular ser discutida ó contradicha por la sentencia proferida sobre los intereses civiles.

»Que esta sentencia está pues, sometida á la obligacion de probar en los términos mas esplicitos y precisos, que no existe ninguna contradiccion entre lo juzgado en lo criminal y lo juzgado en lo civil;

»Que no basta enunciar, como lo hace la sentencia recurrida, que la declaracion de inculpabilidad no excluye la existencia material del hecho, sino solamente su criminalidad, puesto que siendo indeterminada esta declaracion de inculpabilidad y pudiendo recaer igualmente sobre el hecho material que sobre el moral, queda incierto si se negó la intencion criminal ó la existencia del hecho;

«Que no basta tampoco añadir como tambien lo

hace la sentencia, que el Tribunal de Assises no pretende ponerse en contradicción con la declaración del Jurado, y que solo se refiere al hecho material, puesto que la contradicción puede resultar, cualquiera que sea la declaración del Juez, de los hechos consignados que pueden contener en sí mismos la contradicción negada en términos generales por el Tribunal de Assises;

»Que después de la respuesta del Jurado, tanto sobre la cuestión principal como sobre la resultante de los debates, respuesta de la que resulta que Armand no era reo ni de tentativa de homicidio voluntario en la persona de Mauricio Roux ni de haberle dado voluntariamente un golpe y causado una herida el día 7 de Julio de 1863, la sentencia recurrida declara que resulta de los mismos debates que el día 7 de Julio Armand dió por inadvertencia á Mauricio Roux un golpe que puede imputársele como una falta, sin explicar como era posible conciliar esta imputación con la declaración del Jurado;

»Que esta explicación era tanto mas necesaria cuanto que las respuestas del Jurado y la sentencia de condena civil versaban sobre un solo y mismo hecho, y que desde entonces, antes de referirse á él, la sentencia debía hacer constar de una manera expresa que la declaración del Jurado, proclamando no culpable al Armand, no habia excluido su participación material como su participación moral en el hecho que le habia sido imputado;

»Que de aquí se sigue que la sentencia no contiene los elementos necesarios para que el Tribunal de casación puede apreciar si el Tribunal de Assises, juzgando civilmente, no traspasó los límites de su derecho é invadió los de la cosa juzgada en lo criminal; que importa que el Tribunal de casación pueda ejercer una intervención que es la única sanción de las reglas que separan á ambas jurisdicciones

y la única garantía del principio de cosa juzgada;

»Que la sentencia recurrida que ha condenado á Armand á pagar á Mauricio Roux 20,000 francos de indemnización de daños y perjuicios, carece, pues, de fundamentos, y no da ninguna base jurídica á dicha condena, de donde se sigue una violación expresa del artículo 7 de la ley de 20 de Abril de 1810;

»Por estos motivos el Tribunal

«Casa y anula la sentencia del Tribunal de Assises de las Bouches-du-Rhône, 25 de Marzo último que condena á Armand segun las conclusiones presentadas por Mauricio Roux, parte civil á pagar á este la cantidad de 20,000 francos, y á las costas del incidente; y para que se resuelva sobre dicha demanda respecto á reparación civil, remite las partes ante el Tribunal civil de Grenoble á este objeto, por resolución tomada en cámara del consejo.»

Esta sentencia fué acogida favorablemente por la opinión. Probó á los partidarios impacientes de reformas, que las faltas que con razón habian impresionado dolorosamente la conciencia pública eran de una sentencia fácil de reformar, y no de la ley.

Tres dias después de la sentencia del Tribunal supremo, el 10 de mayo, comparecian 18 individuos ante el tribunal correccional de Montpellier, acusados de ser fautores ó autores de graves desórdenes que se habian producido en dicha ciudad los dias 26, 27 y 28 de marzo, para los que la absolución de Armand habia sido la causa, ó mejor dicho, el pretexto; solamente dos fueron absueltos. Los demás, todos perseguidos ya otras veces por la justicia, de moralidad ó deplorable ó dudosa, sufrieron condenas que variaron entre quince dias y seis meses de prisión. «Mauricio Roux, dijo á este propósito un ingenioso cronista, hará bien, en todo caso, en depurar su ejército; defensores como aquellos, desacreditarian una causa mejor que la suya.»

MIRÉS Y SOLAR.

Estafa. — Abuso de confianza. — Infracción de la Ley sobre sociedades en comandita.

La inmensa resonancia que tuvo la caída del gran establecimiento financiero fundado por el señor Mirés, la multiplicidad de los intereses comprometidos en aquel desastre, la influencia ejercida sobre la opinión tan movible de un país impresionable, por aquella nueva lección de la experiencia; todo concurrió á dar importancia inesperada, pero real, duradera al proceso que vamos á referir. En una época en que la fortuna tiende á movilizarse cada vez mas, en que, por efecto de un laudable progreso, el ahorro del mas modesto entra en la masa flotante de valores, este gran proceso interesa á casi todo el mundo, y las cuestiones que suscita figuran y figurarán mas cada dia entre las cuestiones vitales de la sociedad moderna.

El señor Mirés era, por mas de un concepto, el hombre de su época. Resume, exagerándolas, las tendencias y las aspiraciones de sus contemporáneos. Veamos cual fué su vida, cual su origen y adonde llegó.

Hijo de un judío de Burdeos, cambista, relojero y negociante en el cambio de alhajas y otros objetos, el señor Julio Isaac Mirés, nació en 1809. Después de haber hecho estudios muy elementales, fué colocado siendo aún muy joven, en una casa de comisión. En 1831 llegó á ser empleado en las oficinas de la Dirección de contribuciones indirectas de la Gironda. De 1835 á 1837 fundó una especie de agencia,

cuyo fin era dirigir las reclamaciones de los propietarios bordeleses contra las evaluaciones catastrales.

El señor Mirés reveló muy pronto su temperamento ardiente hasta la violencia. Dos veces compareció ante el Tribunal correccional, siendo condenado al pago de leves multas y á tres dias de prisión por injurias públicas á funcionarios del Estado.

En 1841 fué á París á buscar fortuna. Se ocupó, como todo bordelés menesteroso, en la colocación de vinos, y montó, aunque sin éxito, una pequeña agencia á semejanza de la de Burdeos. Hasta 1844 no encontró su camino. Sintióse entonces furor por las especulaciones, estando en boga las de caminos de hierro: el señor Mirés negoció promesas de acciones en la Bolsa, hizo de corredor, intervino en negociaciones y en la circulación de efectos, y de este modo dió sus primeros pasos en la bohemia clandestina de bastidores y de la banca.

Llegó, como siempre, la reacción, y calmada un tanto la fiebre de dinero por decepciones sin cuento, se hizo intermediario de agente de cambio.

En esta primera faz de su vida financiera, el señor Mirés se habia distinguido de los agentes vulgares por una viveza de imaginación, por una fertilidad de recursos, y por una audacia en la ejecución que revelaban al hombre capaz de manejar los mayores negocios. Irritábasele, sin embargo, los obstáculos y á cada momento perdía su sangre fría.